

5606/6

JUZGA DO DE INSTRUCCION  
DE  
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Numero de La Audiencia. 4284

Año de 1942.

Numero del expediente en este

Juzgado 6 =

CONTRA

ROMAS URGEL URGEL

VECINO DE

CALATORAO

SANCION IMPUESTA \_\_\_\_\_

Secretaria de D. Luis Alvarez Icabalceta

*Luis Alvarez Icabalceta* 28

13-9

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



Nº 6

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 4784

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 443-89, contra Fernán Urgel Urgel, ve-  
uno de Calatorao,  
por el delito de au-  
pilio a la rebelión,  
a los fines determinados en el artículo 83 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de Septiembre  
de 1942.

Sr. Juez Instructor P. [redacted] de

La Alfranca  GOBIERNO DE ARAGON



2

DON DANIEL VIZMANOS ALOSNO. Sargento del "Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 443-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Tomas Urgel Urgel y de cuya causa es vez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta "Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEBORO AISA DEA:

CERTIFICO: QUE a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 55 y 55 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 11 de Marzo de 1940.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Tomas Urgel Urgel.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y el procesado manifiesta que el no asesino al oficial de su prisión ya que cayó herido. Lo mismo que su oficial. Hecho prisionero niega que fuese nombrado responsable en Monjuit y su misión allí, dice fué trabajador como los demás. A preguntas de la Defensa dice que no supo nada de la muerte que corrió su teniente hasta que en Monjuit se lo comunicó un Sargento de su compañía. No perteneció al grupo de control de la prisión y si durmió en la habitación que este ocupaba es porque encontro allí sitio libre, no perteneció a ningun partido político con anterioridad al movimiento nacional.- El Ministerio Fiscal solicita para el encartado la pena de 20 años de reclusión menor ya que lo acusa de ser autor de un delito de auxilio a la Rebelión previsto y penado en el artículo 240 parrafo 1º del Vigésimo, C. de J.M. concurre la circunstancia agravante de perversidad.- La Defensa dice que su patrocinado no intervino en la muerte del oficial que mandaba su posición, su conducta honrada y el ser hombre trabajador y laborioso con dignas de tenerle en cuanto justo con las pocas pruebas sumariales que haya contra su patrocinado; solicita para este la libre absolución.- Por el Sr. "residente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que son inciertas las acusaciones que se le hacen y que si hablaba era por temor pero no fue nunca de ideas verdas, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. "residente. De lo que doy fé.- V.B. El "residente Magallon, El Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.

Al 56 y 56 vuelto SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a 11 de Marzo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa nº 1443-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Tomas Urgel Urgel, todos ellos mayores de edad penaly cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara que Tomas Urgel Urgel, de 22 años, soltero, natural y vecino de Calatorao, simpatizante de las ideas izquierdistas con anterioridad al Glorioso movimiento nacional, iniciado este se incorporó al ser llamada su quinta al REGIMIENTO de Infantería Gerona, fue hecho prisionero en Belchite en ofensiva roja de Agosto de 1937 observando durante su permanencia en los castillejos de Monjuich y Vardna como prisionero de Guerra mala conducta con los demás detenidos de derechas, relacionandose con los individuos más exaltados que ocupaban la habitación llamada " del Centro de la que partían las denuncias contra los demás prisioneros; siendo este gruel que delató a un carabiniere afecto a la causa Nacional, que fue condenado a muerte sin llegar a ejecutarse la sentencia, si que se haya podido precisar la participación del procesado en esta denuncia fue capitán de un grupo de prisioneros a los que trataba desconsideradamente, habla en contra de los nacionales, siendo puesto en libertad posteriormente y destinado a la 55 División roja, pasando en seguida a las Filas nacionales. CONSIDERANDO Que los hechos expuestos en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 parrafo 1º del Código Castrense del que es autor el procesado, siendo de apreciar como modificativa de su responsabilidad la circunstancia atenuante muy calificada de escasa



del agente, cuya afección a las ideas marxistas no era grande, desde el momento que se evadió de sus filas cuando tuvo ocasión para ello, siendo de aplicación en lo que a la determinación de la pena se refiere lo dispuesto en el artículo 67 número quinto del Código Penal Común.- VISTOS los artículos citados, 172 y 173 del Código de Justicia Militar Decretos 55 y 191 y demás disposiciones de general aplicación.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Tomas Urgel Urgel como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de escasa perversidad, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales. debiendoserle de anulo la totalidad de la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa, Decidamos indeterminada la responsabilidad civil que se fijare a tenor de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.- OTROS Examinadas las normas de la Orden de 25 de Enero de 1940, este consejo no es ma no procede proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Carlos de Gregorio. Rubricados.

Al 57 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 25 de Marzo de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 58 NOTIFICACIÓN A TOMAS URGEL URGEL.- En Zaragoza a 9 de Abril de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia total quedando enterado hoy fé. Tomas Urgel Urgel.

pare que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal*  
Región de Responsabilidades Políticas de la P. de Zaragoza.  
Entiendo representado que concuerda con su original al que me remite de orden y  
saco por S.S. En Zaragoza a *doce* de *abril*  
de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*Y. Grau*

*Jaime Vismara*



Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- La Almunia de Doña Godina á trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expediente de Responsabilidades políticas contra Tomas Urgel Urgel vecino de Calatorao registrese en el libro correspondiente, dese partes de su incesación a los Excmos. Sras. Presidentes de la Audiencia Provincial y Fiscal de la de este territorio, solicítase de las autoridades que determina el artículo 48 de la Ley los oportunos informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone en el artículo 53 con relación al inculcado, interesando también de la Alcaldía de la expresada localidad los familiares que dicho expedientado tiene a su cargo, ingresos que estos perciben y la dirección en que el encartado se encuentre, a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y con el resultado de todo ello se acordara.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instrucción de Cariflores y su partido en prorroga de jurisdicción a esta de La Almunia; doy fé.

*Mariano Jimenez*

*Luis Alvarez*

Diligencia.- Seguidamente se incoa el expediente, se registra, dan los partes y se remiten oficios a los Sras. Jefe de Falange E. T. y de las J. O. N. S. del pueblo de la vecindad del encartado Sr. Cura, Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia Civil de Calatorao y se remiten los edictos para su publicación en el B. O. del Estado y de la provincia; doy fé.

*Alvarez*



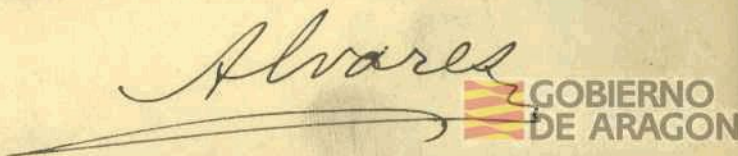
Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- La Almunia de Doña Godina  
á diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

En vista del tiempo transcurrido sin que haya aparecido inserto  
en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado los edic-  
tos remitidos a las direcciones de dichos diarios para tal fin, y  
por si pudieran haber sido objeto de extravio, reproduzese nuevos  
edictos que se remitiran con oportuno oficio.

Lo manda y rubrica SS<sup>as</sup> doy fe.

 Luis Alvarez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

 Alvarez

Expediente N<sup>o</sup> 6  
Contra

TOMAS URGEL URGEL

vecino de esa localidad.

En el expediente de Responsabilidades Políticas de las anotaciones del margen, contra el expedientado también señalado, tengo acordado librar a V. el presente a fin de que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado acerca de los antecedentes político-sociales del expedientado antes y después del 18 de Julio de 1936, si pertenecio a alguno de los partidos o sociedades del llamado frente popular, si como dirigente o simple asociado, si por su posición social o prestigio *ha* contribuido a crear la situación que provocho el Alzamiento Nacional, familiares que tiene a su cargo y medios con que cuenta para su sustento, domicilio actual de dicho expedientado.

Dios guarde á V. muchos años.  
Carilennia de Doña Godina á 1<sup>a</sup> de  
El Juez de Instrucción en prorrogación

*Mariano Jimenez*



Sr. Cura Parroco de CALATORAO.

*h a Tomas y Leonarda 25 Feb 1915*



En contestación al adjunto  
he de decir que el joven de referen-  
cia Formas Bergel, fue adicto a la Comu-  
nacional, haciendo las guardias locales  
estando afiliado a F.E.C. y que no ha  
pertenecido a ningún partido del fren-  
te popular; 2º que está con sus padres  
en Chodes, de donde son naturales, aque-  
dando al oficio de Molinero; que la  
situación de todos es muy modesta pues  
trabajan poco. Aquí estuvo trabajado  
do actor del movimiento hasta que  
fue el movimiento. Después del  
ingreso en fila, creo está en Bebi-  
lute donde cayó herido y en po-  
der de los rojos. Desde esa fecha  
nada puedo decir, pues nada sé  
Dios que a V.S. mt. etc

Calatorao 20 Abril 1963

José María Cera



h. Quer de l. instancia de La Alca





Por consecuencia de un  
to interesa en cuanto de fecha  
1º marzo, referente al veñi-  
mo de esta localidad  
Tomás Urzel Urzel, contra  
el que se sigue expediente de  
responsabilidad política.

Nº 6  
Porque el honor de par-  
tir a p. s. que dicho  
individuo autorizó al florio  
no obramiento veridia en  
Elvies (Zaragoza) ignoran-  
dose ni pertenencia alguna par-  
tido del fronte popular, ni  
era dirigente o activado, ni  
bien se tiene noticias en este  
punto de que era elemen-  
to de izquierda, que al re-  
hecho iminieron (el los pre-  
tes de Zaragoza) recluido a  
Monjibay (Barcelona) actual-  
mente sus compañeros como  
ajente a favor de los rojos, por  
cuyo motivo fue sancio-  
nado por los tribunales  
militares al ser liberado.

Su posición económica  
es mala, trabaja como obrero





ro en la fabrica de harinas de esta loca-  
lidad,

Quis guardo a V. S. muchos años  
Bulacoran 26 abril 1469  
El Conde marqués  
Fidel P. P. P.

S. J. de 1.ª Instancia

La Alcaidía



GOBIERNO  
DE ARAGON





ALCALDIA PRESIDENCIA

DEL AYUNTAMIENTO

DE

CALATORAO

(Zaragoza)

Núm. 0780

7

Recibido su atento del día 1, expd. nº.6, participo a V.S. que Tomás Urgel Urgel, hasta el año 1940 no residio nunca en Calatorao, motivo por el cual no se puede concretar su actuación, aunque se tiene referencias que era de significación izquierdista. Durante la guerra, se cree que cayo prisionero de los marxistas; durante su estancia en Montjuich demostro sus ideas extremistas, al facilitar los antecedentes de sus compañeros de **sautiverio** que más se destacaban por su entusiasmo a la Zona Nacional, haciendo alarde de su significación izquierdista .

Dios guarde a V.S. muchos años  
Calatorao a 30 de abril de 1943

El Alcalde

*Cintalal Lazaro*



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido

La

Godina

GOBIERNO DE ARAGON



Diligencia = Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, de veintinueve del actual; doy fé La Almunia treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

*Alvarez*

---

O t r a = Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial del Estado de cinco del actual, con el número 217; doy fé. La Almunia diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

*Alvarez*

---



8

A U T O . - La Almania a seis de Febreto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Resultando, que instruido el presente exédiente sobre responsabilidades políticas, se ha acreditado de modo suficiente que el encartado en el mismo así como sus familiares que con él viven, no poseen bienes en cantidad que exceda de veinticinco mil pesetas.

Considerando, que la ley de 19 de Febrero de 1942, modificativa de la de 9 de Febrero de 1939, establece en su artículo 8º párrafo 1º que una vez que se haya comprobado en los expedientes de la clase del presente que ni el encartado ni sus familiares que con él viven son poseedores de bienes en cantidad superior a la de veinticinco mil pesetas, debe acordarse el sobreseimiento, remitiendo testimonio de particulares al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vistos los preceptos citados, artículos 5 y 10 de la ley de 19 de Febrero de 1942 y demás aplicables,

S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Quedebía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente de responsabilidades políticas en relación con el encartado *Tomás Urgel Urgel* y líbrense edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para hacer saber este acuerdo y que se dejen sin efecto las trabas acordadas, recobrando el intereado la libre disposición de sus bienes. Una vez publicado el edicto, dese cuenta.

Así por esta su auto que se notificará al Ministerio fiscal, lo acordó y firma el Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de este partido, de que yo el Secretario doy fé.

*Antonio Bayona*

*Luis Alvarez*



Diligencia - En la misma fecha se libran dos edictos acordados, y se notifica al Ministerio fiscal y se remiten los testimonios acordados a la Jefatura provincial del Movimiento y Gobierno civil; doy fé.

*Alvarez*

O t r a - Ha go cosatr que en ocne del actual acusa recibo la Jefatura provincial del Movimiento; doy fé. La Almania trce de feorero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Alvarez*

O t r a - Ha go cosatr que el edicto acordado aparece inserto en el Boletin oficial de la provincia de veiniuno del actual con el numero 748; doy fé. La Almania veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Alvarez*





9

FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4284

CONTRA

Amos Miguel Magel

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de 2 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.


Zaragoza 28 de Febrero  
de 1944

Pedro de la Puente

Sr. Juez de Instrucción de Alumia



Diligencia = Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial del Estado de veinticuatro del actual; doy fé. La Almunia veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

---

Diligencia = Dado el estado de las actuaciones, pasado a dar cuenta; doy fé. La Almunia once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

---



videncia-Juez Ejte.

La Alpuñia a doce de Enero de mil nove cientos  
cuarenta y cinco.

Sr. Orna.

Dada cuenta, y apareciendo que se han practicado  
todas las diligencias pertinentes, elévese todo lo actuado a la Su-  
perioridad por si procederia decretar el archivo definitivo de las  
actuaciones; registre se la salida y acredítese con testimonio de  
la presente y diligencia oportuna la remisión acordada.

Lo mando y firma SSe doy fe.

*José M. de Luna*

*Alvarez*

Diligencia.- En el siguiente día se anota y se hace la remisión acordada;  
doy fe.

*Alvarez*



DILIGENCIA.- Recibidas del Juzgado las presentes actuaciones hoy  
19 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta  
Señores.- y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal, per su procede el archivo de estas ac-  
Tejada. tuaciones.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que poseo archivadas estas actuaciones  
previa forma de rasan en los registros y libros debidos

Zaragoza 22 de Enero 1945

*[Handwritten signature]*



Nota Devuelto de Recepción hoy 24 de junio 1945

Provisencia. <sup>ay</sup> Zaragoza 25 de junio de 1945

Miembros  
Fajada  
Barrota

Para el Recuento

Es República

Don el Frijol

Nota Seguirá en espera



DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 15 de Febrero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciseis de Febrero de mil novecientos cua-  
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el  
Tejada. apartado 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de  
Barroeta. 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente d e que certifique.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



5606/8

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

*4284*

contra

*Tomás Vergel Vergel*

de

*Calatorao*

(

)

Juez Instructor de

*La Alfranca*

Se inició el expediente en

*13* de

*Septiembre*

de 19 *52*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19





a,

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1443-29

Contra Tomás Urgel  
Urgel

R.º 1127

Excmo. Señor:


Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1 de Mayo

de 1940- Año Triunfal.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE Tribunal de Responsabilidades  
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES. politicas de Zaragoza  GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA. —En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Doce* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos.*

*M. Martín*

PROVIDENCIA. —Zaragoza *Doce* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos.*

*J. J. Martín Tejada Rodríguez*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *HH3*, contra *Tomás Urogel Urogel*, por el delito de *auxilio a la rebelión*, remítase, con oficio, al Juez Instructor ~~Provincial~~ de *la Almonia* a los fines determinados en el artículo *83* y demás pertinentes de la Ley de *9* de Febrero de *1942*.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*Martín*

DILIGENCIA. —Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

RECIBIDA DE REGISTRO DE RESPONSABILIDAD POLITICA DE Tomas Urgel Urgel

Expte. n.º 4284 Juzgado de La Almunia Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



 GOBIERNO  
DE ARAGON



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo # 284 contra Juanas Urquell Urquell, vecino de Calatorao,* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada } Magistrados  
Barroeta }

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*